Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6235/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
EDG/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6235/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Saber cuántos desalojos forzosos en total han sido ejecutados por las autoridades en los últimos 3 años (2019-2022 / 2020-2023) **-A-** El total de desalojos llevados a cabo en toda la Ciudad de México **-B-;** El total de desalojos llevados a cabo en cada una de las 16 Alcaldías de la CDMX. **-C-**

Porque lo orientaron para que presentara su solicitud ante la Subsecretaría de Operación Policial, Transparencia y Capacitación.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Revocar la respuesta emitida.

Palabras clave: Desalojo, fata de exhaustividad

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría o SSC	Secretaría de Seguridad Ciudadana

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6235/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6235/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dos de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163423003270 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El seis de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio sin número de referencia y el oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/3456/2023, SSC/SOP/DELySO/TRC/82549/2023 y SSC/DEUT/UT/6189/2023, firmados por la Subdirección Consultiva y Contratos,

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

por la Unidad de Transparencia y por la Subsecretaría de Operación Policial, Transparencia y Capacitación respectivamente.

III. El seis de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del once de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintitrés de octubre, mediante la PNT, el correo electrónico oficial y la Oficialía de Partes de este instituto, el Sujeto Obligado remitió los oficios SSC/DEUT/UT/6495/2023, con sus anexos, firmado por la Dirección Ejecutiva de a Unida de Transparencia, con los cuales formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha seis de noviembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de octubre por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión el mismo día de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, de su lectura se desprende que, a través de ella la Secretaría reiteró su primera actuación, ratificando en todas sus partes la respuesta inicial.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, se debe desestimar la respuesta complementaria, al carecer de los requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con el Criterio 07/21[5] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> *1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
>
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Una vez hecho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de fondo.

[5] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- Saber cuántos desalojos forzosos en total han sido ejecutados por las autoridades en los últimos 3 años (2019-2022 / 2020-2023) **-A-** requiero saber tanto el total de desalojos llevados a cabo en toda la Ciudad de México **-B-;** como el total de desalojos llevados a cabo en cada una de las 16 Alcaldías de la CDMX. **-C-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Turnó la solicitud ante la Subdirección Consultiva y Contratos la cual emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Indicó que, de acuerdo las facultades conferidas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Subdirección Consultiva y Contratos se encuentra material y jurídicamente imposibilitada a dar respuesta favorable a lo solicitado , toda vez que esa Dirección General, únicamente recibe en sobre cerrado las solicitudes de auxilio de fuerza pública de las autoridades competentes, las cuales se turnan a la Subsecretaria de Operación Policial, para su correspondiente atención, por lo que, se desconoce el número de diligencias, que han tenido verificativo en el domicilio en comento; ello, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 24-32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su sesión ordinaria celebrada el dieciséis de agosto del año

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dos mil dieciocho, que regula la fuerza pública, bajo la Circular CJCDMX 33/2018.

- Agregó que, no obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sugirió orientar la solicitud que nos ocupa a la Subsecretaría de Operación Policial, la cual tiene corno función, coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría antes referida, así como establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, con los órganos político administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 32 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a la foja 19 de 233 del apartado correspondiente a esa Subsecretaría del Manual Administrativo ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que sea esa Subsecretaría quien en su caso proporcione la información requerida.

- De lo antes referido sugirió orientar la solcitud ante las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial, las cuales están encargadas de ejecutar sus propias ordenes de mando conforme a sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en la foja 05 de 174 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016) y en correlación a los establecido en la foja 86 de 127 del Manual Administrativo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Policía Bancaria e Industrial (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de noviembre de 2018), así como el artículo 56 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; para que sean esas Direcciones Generales quienes en su caso proporcionen la información solicitada.

- De igual forma, sugirió dirigir la solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México, toda vez que dicho Tribunal se encuentra facultado para administrar e impartir justicia en el fuero común en la Ciudad de México, así mismo podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública que prestan las autoridades policíacas de esta Ciudad; lo anterior conforme lo señalan los artículos 1 párrafo segundo, 2, 61 , 62 y 184 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.

Por su parte la Subsecretaría de Operación Policial, Transparencia y Capacitación emitió respuesta en la que informó lo siguiente:

- Informó que, de acuerdo a las atribuciones conferidas a esa Subsecretaría de Operación Policial en la normatividad vigente, no se tiene la atribución de ejecutar desalojos.

- Agregó que, después de la lectura a la solicitud, se desprende que solicita información de las 16 Alcaldías y como es de su amplio conocimiento, los órganos político-administrativos denominados Alcaldías, contemplados en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, tienen

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

personalidad jurídica y autonomía propia con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, por lo que esa área no puede emitir un pronunciamiento al respecto.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, a través de la cual defendió la legalidad de su respuesta, por lo que fue desestimada en sus términos, en el Apartado Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Se inconformó señalando que en la respuesta le orientaron para presentar su solicitud ante la Subsecretaría de Operación Policial, pero esa Subsecretaría pertenece a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las solicitudes de acceso a la información no se pueden hacer a Subsecretarías, solo a Secretarías. Derivado de ello, indicó que debieron buscar y recabar la información y dársela. **-Agravio único. -**

Al respecto, es dable señal que, de la lectura del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó porque la orientaron a presentar su solcitud ante diversa área; empero, en vía de respuesta, también hubo una manifestación de la Secretaría a través de la cual informó su imposibilidad para atender a lo solicitado referente a las 16 Alcaldías. En el pronunciamiento de mérito, el Sujeto Obligado indicó que las Alcaldías son órganos políticos administrativos contemplados en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México que tienen personalidad jurídica y autonomía propia con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; motivo por el cual fijó su imposibilidad para atender a lo requerido, por lo que hace a esa parte de la solicitud.

Entonces, en razón de que el agravio interpuesto versa en contra de la orientación dada a otra de las áreas de la Secretaría, en relación con la primera parte de lo requerido, tenemos que la parte recurrente consintió la atención dada respecto de las 16 Alcaldías, es decir, respecto del requerimiento consistente en: *como el total de desalojos llevados a cabo en cada una de las 16 delegaciones de la CDMX.* ***-B-***

Por lo tanto, dicho requerimiento consistente en: ***como el total de desalojos llevados a cabo en cada una de las 16 delegaciones de la CDMX. -B-*** se entiende como acto consentido, al no haber interpuesto agravio tendiente a combatir la actuación en ese respecto del Sujeto Obligado. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[6]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[7].**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO,**

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[7] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

NO ES ILIMITADA., emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[8]

De manera que, el presente recurso de revisión versará únicamente respecto de la atención brindada a los requerimientos **A** y **B** consistentes en*: Saber cuántos desalojos forzosos en total han sido ejecutados por las autoridades en los últimos 3 años (2019-2022 / 2020-2023)* ***-A-*** *requiero saber tanto el total de desalojos llevados a cabo en toda la Ciudad de México* ***-B-;***

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó señalando que el Sujeto Obligado lo oriento a presentar la solicitud a un área específica que depende de la misma Secretaría y que, derivado de ello, no le proporcionaron lo solicitado. Ello para los requerimientos A y B.

Al respecto es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- Saber cuántos desalojos forzosos en total han sido ejecutados por las autoridades en los últimos 3 años (2019-2022 / 2020-2023) **-A-;** requiero saber tanto el total de desalojos llevados a cabo en toda la Ciudad de México como el total de desalojos llevados a cabo en cada una de las 16 delegaciones de la CDMX. **-B-**

[8] Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a través de la Subdirección Consultiva y Contratos la cual emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Indicó que, de acuerdo las facultades conferidas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Subdirección Consultiva y Contratos se encuentra material y jurídicamente imposibilitada a dar respuesta favorable a lo solicitado , toda vez que esa Dirección General, únicamente recibe en sobre cerrado las solicitudes de auxilio de fuerza pública de las autoridades competentes, las cuales se turnan a la Subsecretaria de Operación Policial, para su correspondiente atención, por lo que, se desconoce el número de diligencias, que han tenido verificativo en el domicilio en comento; ello, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 24-32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su sesión ordinaria celebrada el dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, que regula la fuerza pública, bajo la Circular CJCDMX 33/2018.

- Agregó que, no obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sugirió orientar la solicitud que nos ocupa a la Subsecretaría de Operación Policial, la cual tiene corno función, coordinar la recopilación e integración de informes y novedades elaborados por las áreas adscritas a la Subsecretaría antes referida, así como establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno de la Ciudad de México, con los órganos político administrativos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 11 y 32 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a la foja 19 de 233 del apartado correspondiente a esa Subsecretaría del Manual Administrativo ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que sea esa Subsecretaría quien en su caso proporcione la información requerida.

- De lo antes referido sugirió orientar la solcitud ante las Direcciones Generales de la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial, las cuales están encargadas de ejecutar sus propias ordenes de mando conforme a sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en la foja 05 de 174 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de julio de 2016) y en correlación a los establecido en la foja 86 de 127 del Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial (Publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de noviembre de 2018), así como el artículo 56 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; para que sean esas Direcciones Generales quienes en su caso proporcionen la información solicitada.

- De igual forma, sugirió dirigir la solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México, toda vez que dicho Tribunal se encuentra facultado para administrar e impartir justicia en el fuero común en la Ciudad de México, así mismo podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública que prestan las autoridades policíacas de esta Ciudad; lo anterior conforme lo señalan los artículos 1 párrafo segundo, 2, 61 , 62 y 184 Ley

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.

Por su parte la Subsecretaría de Operación Policial, Transparencia y Capacitación emitió respuesta en la que informó lo siguiente:

- Informó que, de acuerdo a las atribuciones conferidas a esa Subsecretaría de Operación Policial en la normatividad vigente, no se tiene la atribución de ejecutar desalojos.

- Agregó que, después de la lectura a la solicitud, se desprende que solicita información de las 16 Alcaldías y como es de su amplio conocimiento, los órganos político-administrativos denominados Alcaldías, contemplados en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, tienen personalidad jurídica y autonomía propia con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, por lo que esa área no puede emitir un pronunciamiento al respecto.

De manera que, lo primero que se advierte de la respuesta es que existe una contradicción en la información que se brindó por parte de las áreas, toda vez que la Subdirección Consultiva y Contratos, señaló su imposibilidad para proporcionar lo requerido indicando que recibe en sobre cerrado las solicitudes de auxilio de fuerza pública de las autoridades competentes, el cual se turna a la Subsecretaría de Operación Policial para su correspondiente atención. Empero la citada Subsecretaría de Operación Policial indicó que no tiene atribuciones para ejecutar desalojos. Entonces, a todas luces la respuesta emitida es

contradictoria, toda vez que dicha área de Subsecretaría de Operación Policial al recibir los sobres cerrados por parte de la Subdirección Consultiva y Contratos para la ejecución de las solicitudes de auxilio de la fuerza pública, entonces, se puede pronunciar respecto de los requerimientos A y B de la solicitud.

Por lo tanto, no se puede validar la respuesta emitida al ser incongruente, derivado de lo cual no brinda certeza a quien es recurrente. En este sentido y en aras de garantizar el derecho de acceso la información de la persona solicitante, lo procedente es ordenarle a la Secretaría que vuelva a turnar la solcitud ante la Subsecretaría de Operación Policial y ante la de la Subdirección Consultiva y Contratos para efecto de que emitan una respuesta congruente que brinde certeza, que esté debidamente fundada y motivada y acorde a las atribuciones propias de cada área.

Ahora bien, de la revisión dada al *Manual Administrativo*[9] de la Secretaría se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con diversas áreas que se pueden pronunciar al respecto de lo requerido. Dicha normatividad señala a la letra lo siguiente:

> *Puesto: Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales.*
> *Funciones:*
> *…*
> *Supervisar y coordinar el cumplimiento de las órdenes de arresto, las solicitudes de fuerza pública y/o custodias de inmuebles y la atención y desahogo de los requerimientos de información, autoridades judiciales y administrativas locales y federales.*
> *…*
> *Verificar y supervisar la atención brindada a las solicitudes de custodia de inmuebles y/o apoyos de fuerza pública.*
> *…*
> *Puesto: Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales*
> *Funciones:*
> *…*

[9] Consultable en: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-23-3D580E5D.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Supervisar el cumplimiento de las órdenes de arresto, las solicitudes de fuerza pública, custodia de inmuebles, solicitudes de videograbaciones, así como la atención y desahogo de los requerimientos de información de autoridades judiciales y administrativas.
…
Coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los requerimientos hechos por autoridades judiciales y administrativas, así como de presentación de personal operativo para su comparecencia ante la autoridad que lo solicite.
…
Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Administrativos Funciones:
…
Analizar y atender las solicitudes de búsqueda, localización y presentación de vehículos y personas, así como las solicitudes de custodia de inmuebles o personas, así como las de fuerza pública, hechas por autoridades judiciales o administrativas del ámbito Local o Federal.
…
Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México Artículo 11. Son atribuciones de la Subsecretaría de Operación Policial:
…
VIII. Coordinarse con los órganos de Gobierno de la Ciudad, así como las Alcaldías y entidades federativas, para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública;
…

De la lectura de la normatividad citada se desprende que también la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, la Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Administrativos cuentan con atribuciones para conocer de lo requerido. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante dichas áreas; situación que no aconteció de esa forma, pues únicamente se concretó a turnar la solcitud ante la Subsecretaría de Operación Policial y ante la Subdirección Consultiva y Contratos; realizando así una actuación limitada y violatoria del derecho de acceso a la información.

Lo anterior, toma fuerza del Boletín informativo publicado por la Secretaría en la liga: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ti-participacion-de-

elementos-de-la-ssc-en-desalojo-en-la-alcaldia-alvaro-obregon, en la cual se informó lo siguiente:

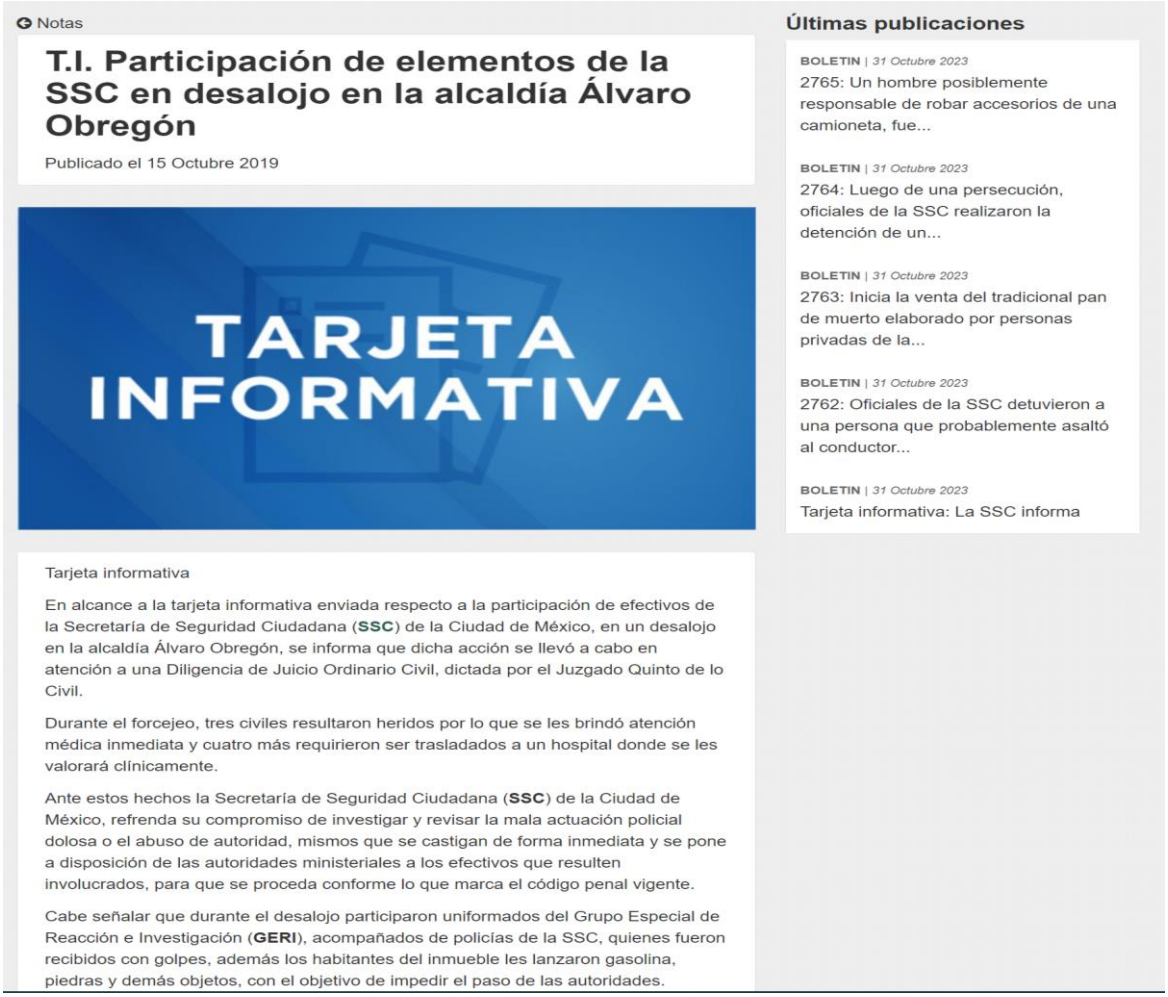

Notas

T.I. Participación de elementos de la SSC en desalojo en la alcaldía Álvaro Obregón

Publicado el 15 Octubre 2019

TARJETA INFORMATIVA

Tarjeta informativa

En alcance a la tarjeta informativa enviada respecto a la participación de efectivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**) de la Ciudad de México, en un desalojo en la alcaldía Álvaro Obregón, se informa que dicha acción se llevó a cabo en atención a una Diligencia de Juicio Ordinario Civil, dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil.

Durante el forcejeo, tres civiles resultaron heridos por lo que se les brindó atención médica inmediata y cuatro más requirieron ser trasladados a un hospital donde se les valorará clínicamente.

Ante estos hechos la Secretaría de Seguridad Ciudadana (**SSC**) de la Ciudad de México, refrenda su compromiso de investigar y revisar la mala actuación policial dolosa o el abuso de autoridad, mismos que se castigan de forma inmediata y se pone a disposición de las autoridades ministeriales a los efectivos que resulten involucrados, para que se proceda conforme lo que marca el código penal vigente.

Cabe señalar que durante el desalojo participaron uniformados del Grupo Especial de Reacción e Investigación (**GERI**), acompañados de policías de la SSC, quienes fueron recibidos con golpes, además los habitantes del inmueble les lanzaron gasolina, piedras y demás objetos, con el objetivo de impedir el paso de las autoridades.

Últimas publicaciones

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
2765: Un hombre posiblemente responsable de robar accesorios de una camioneta, fue...

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
2764: Luego de una persecución, oficiales de la SSC realizaron la detención de un...

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
2763: Inicia la venta del tradicional pan de muerto elaborado por personas privadas de la...

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
2762: Oficiales de la SSC detuvieron a una persona que probablemente asaltó al conductor...

BOLETIN | *31 Octubre 2023*
Tarjeta informativa: La SSC informa

De lo publicado se desprende que, en fecha 15 de octubre de 2019, se informó a la ciudadanía que hubo participación de los elementos de la Secretaría en un desalojo en la Alcaldía Álvaro Obregón. Por lo tanto, con este indico localizado, es claro que el Sujeto Obligado está en condiciones de atender a lo solicitado en los requerimientos motivo de la controversia, es decir, el A y el B.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, toma fuerza, toda vez que en el multicitado Boletín se indicó que, durante el desalojo participaron uniformados del Grupo Especial de Reacción e Investigación (GERI), el cual es un organismo adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; motivo por el cual de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la citada Fiscalía. Ello, con base en el antecedente localizado en la red social Facebook el 16 de abril de 2021 por parte de la Fiscalía en donde se observa lo siguiente:

Ahora bien, no pasa desapercibido que, de la lectura del Boletín antes citado, se desprende también que se informó que dicha participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se debí de la atención que se requirió en atención a una diligencia derivada de un juicio ordinario civil, dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil. En este sentido, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia el Sujeto Obligado debió de remitir la solcitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para efectos de que dicho Sujeto Obligado pudiera atender a los requerimientos de la solcitud; situación que no aconteció de esa forma, motivo por el cual lo procedente es ordenarle a la Secretaría que lleve a cabo dicha remisión.

Asimismo, en el Boletín Informativo publicado en: https://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/tarjeta-informativa-efectivos-de-la-pbi-ssc-solicitaron-los-servicios-de-emergencia-y-coadyuvaron-para-el-desalojo-de-personas-de-un-departamento-que-se-incendio-en-la-alcaldia-benito-juarez se puede observar que la Policía Bancaria e Industrial ha participado en desalojos de inmuebles derivado de incendios en diversas alcaldías, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla tomada del citado sitio de internet:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En dicha tarjeta se informa a la ciudadanía que agentes de la Policía Bancaria e Industrial coadyuvaron con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México para desalojar a los vecinos de un inmueble en la colonia Narvarte Poniente.

Entonces, derivado de este indicio, tenemos que la Policía Bancaria e Industrial cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado también debió de remitir la solicitud ante dicho organismo.

Por lo tanto, recapitulando todo lo señalado, tenemos que la respuesta emitida fue violatoria del derecho de acceso a la información de quien es solicitante en razón de lo siguiente:

- El Sujeto Obligado emitió una respuesta incongruente entre lo informado por la Subsecretaría de Operación Policial y por informado por la Subdirección Consultiva y Contratos.

- Aunado a ello, el Sujeto Obligado omitió turnar la solcitud ante la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, ante la Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Administrativos, las cuales, como ya se señaló, cuentan con atribuciones para atender a lo requerido.

- De igual forma, de conformidad con los indicios encontrados, el Sujeto Obligado debió de remitir la solcitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ante la Policía Bancaria e Industrial y ante el Tribunal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transaprencia.

En consecuencia, en razón de los argumentos esgrimidos a lo largo de la presente resolución, tenemos que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[10]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[11]

Por lo expuesto y fundado, se determina que **el agravio interpuesto es fundado**.

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en razón de que lo único que subsiste es la búsqueda exhaustiva que se llevó a cabo, así como que se aclaró el volumen total de la información.

[10] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[11] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Subsecretaría de Operación Policial y ante la Subdirección Consultiva y Contratos, a efecto de que atiendan los requerimientos A y B emitiendo una respuesta congruente que brinde certeza, que esté debidamente fundada y motivada y acorde a las atribuciones propias de cada área.

Asimismo, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de turnar la solcitud ante la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, la Subdirección de Ejecución de Mandamientos Judiciales y Apoyos Oficiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Mandamientos Judiciales y Administrativos, a efecto de que brinden atención a los requerimientos A y B de la solcitud, proporcionando lo requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solcitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y ante la Policía Bancaria e Industrial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20